

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 001

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE SI SE HA
EFECTUADO LA TASACIÓN POR EL TRIBUNAL DE
TASACIONES DE LA NACIÓN , DE LOS BIENES
INMUEBELES IDENTIFICADOS COMO MACIZO 63, PARCELA
5,6,8 A 11, 14 Y 16 Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
06 ENE 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 007	Hs. 12 ³⁰
FIRMA: [Handwritten Signature]	



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

***Ley provincial N° 1287 “Expropiación Inmuebles en la localidad de Río Grande:
Declaración de Utilidad Pública para el desarrollo de un Polo Productivo”***

FUNDAMENTOS

Que, la Ley Provincial N° 1287 EXPROPIACIÓN INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE RÍO GRANDE: DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE UN POLO PRODUCTIVO, sancionada el pasado 29 de noviembre de 2019, estableció declarar de utilidad pública los inmuebles ubicados en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados catastralmente como Macizo 63, parcelas 5, 6, 8 a 11, 14 y 16; Macizo 64, parcelas 1 a 12, 20, 21, 23 a 25; Macizo 65, parcelas 1 a 9, 14 a 21; Macizo 66, parcelas 1 a 20; Macizo 68, parcela 1; y Macizo 69, parcelas 1, 2 y 4, todos de la Sección K. Siendo dable destacar, que la norma estableció su entrada en vigencia a partir del 1° de enero.

El objeto de la ley, fue el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar, producción de animales de granja y otros subproductos. Siendo los bienes expropiados, cedidos a título oneroso a sus actuales ocupantes, -titulares de emprendimientos o proyectos productivos enmarcados en el objeto de la ley-, regularizándose la posesión y la tenencia mediante el otorgamiento de los respectivos títulos.

En la referenciada norma, se autorizó al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Provincial de Vivienda (IPV) el dominio de los inmuebles, como así también a realizar las mensuras, subdivisión y fraccionamiento que se requiera e implementar procesos técnicos y administrativos que garanticen su destino. Como, además, a realizar todas las gestiones necesarias para promover, en su caso, los respectivos juicios de expropiación.

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



Por otro lado, la Ley crea la "Comisión de Chacras", como autoridad de aplicación de la presente ley, la que estará integrada por un total de doce (12) miembros, composición que es explícitamente enumerada en su articulado, como asimismo sus funciones.

Que, conforme la facultad que nos confiere la Constitución Provincial y el artículo 77 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, resulta menester poder recibir la información que se solicita al Poder Ejecutivo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º. – **SOLICITAR** al Departamento Ejecutivo, -por intermedio de la Dirección que corresponda-, en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente, lo siguiente:

- a) **INFORME** si se ha efectuado la tasación por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de los bienes inmuebles identificados catastralmente como Macizo 63, parcelas 5, 6, 8 a 11, 14 y 16; Macizo 64, parcelas 1 a 12, 20, 21, 23 a 25; Macizo 65, parcelas 1 a 9, 14 a 21; Macizo 66, parcelas 1 a 20; Macizo 68, parcela 1; y Macizo 69, parcelas 1, 2 y 4, todos de la Sección K del Departamento de Río Grande, conforme lo previsto por el Artículo 4º de la Ley Nº 1287.
- b) **INFORME** si el Instituto Provincial de Vivienda (IPV) ha efectuado las mensuras, subdivisión y fraccionamiento de los bienes inmuebles identificados en el apartado precedente. En caso afirmativo, **REMITA** copia de la inscripción pertinente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



- c) **INFORME** sobre la composición actual de la Comisión de Chacras y **REMITA** copia del proyecto de reglamentación de la Ley, que se encuentra facultado la comisión para elaborar, conforme lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1287.
- d) **INFORME** el estado en que se encuentran los respectivos juicios de expropiación, conforme lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 1287.

Artículo 2°.- De forma.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Marfo Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO